
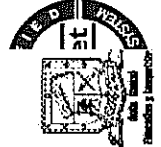


 <p>MUNICIPIO DE BELLO</p>	 <p>201811011140452654285742</p> <p>resoluciones Noviembre 01, 2018 14:04</p> <p>Radicado 201800005742</p>	 <p>CO-SC-CER143688</p>	 <p>ISO 8001</p> <p>SC-CER143688</p>	 <p>SECTOR PÚBLICO DISTRITO DE LA PLAZA FRANCIA - CAPE</p> <p>GP-CER143691</p>
--	---	--	---	--

1600

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COL NAZARET** con código DANE 305088002615

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13., que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

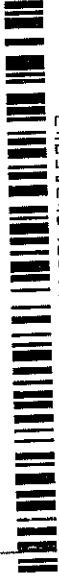
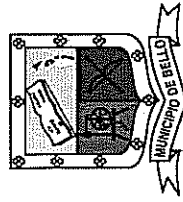
Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

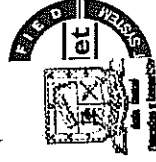
Que la Resolución 18904 de 2016 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 16289 de 2018, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 16289 de 2018, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Vigilada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas



resoluciones
 Noviembre 01, 2018 14:04
 Radicado 201800005742



SC-CER14388

CC-SC-CER143680

GP-CER143891

se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que en la Resolución 16289 de 2018 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

Que la Resolución 16289 de 2018 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "COL NAZARET" con código DANE 305088002615 funciona en la sede ubicada en la dirección: Avenida 38 N° 55 -186 en el municipio de Bello, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	20122322	19/11/2012
Jardín	20122322	19/11/2012
Transición	20122322	19/11/2012
1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11	20122322	19/11/2012

Que María Gladis Carmona Díaz identificado (a) con cédula de ciudadanía 42689571 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "COL NAZARET" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, con un ISCE máximo de 7.82 en media quedando en el grupo ISCE 9 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

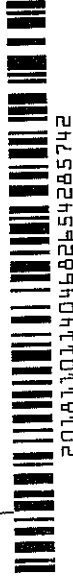
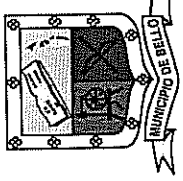
Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

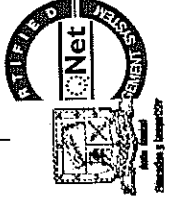
ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase al establecimiento educativo COL NAZARET, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 6,50 %

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo COL NAZARET, cuyo primer grado ofrecido es Prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019 en los siguientes valores.



2018110111404682654285742

resoluciones
 Noviembre 01, 2018 14:04
 Radicado 201800005742



UJ-SC-CER143608

SC-CER143608

GP-CER143601

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	2.766.000	276.600
Jardín	2.753.025	275.303
Transición	2.682.948	268.295
1	2.642.989	264.299
2	2.632.797	263.280
3	2.607.748	260.775
4	2.501.856	250.186
5	2.425.080	242.508
6	2.396.484	239.648
7	2.396.484	239.648
8	2.356.313	235.631
9	2.356.313	235.631
10	2.356.313	235.631
11	2.356.313	235.631

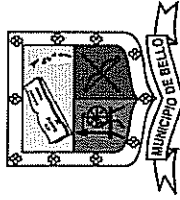
El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorizanse los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

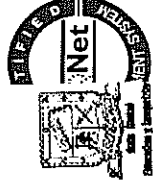
Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	375.000	0	0	0
Primaria	421.000	0	0	0
Secundaria	421.000	0	0	0
Media	421.000	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizanse otros cobros periódicos para el año 2019 por los conceptos que a continuación se presentan:



20161101140462654285742
 resoluciones
 Noviembre 01, 2016 14:04
Radicado 2016000005742



CO-SC-CERT145958

SC-CER143698

GP-CER143691

Concepto	Valor
RENOVACIÓN DE CARNET	26.000
PROYECTO DE INTELIGENCIAS MÚLTIPLES	49.000
AGENDA ESCOLAR, PROGRAMADOR ANUAL, MANUAL DE CONVIVENCIA	41.000
MÓDULOS Y GUÍAS PARA TODAS LAS ÁREAS	270.000
PROYECTO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS INTEGRAL EN SALUD	79.000
PLAN LECTOR BIBLIÓBANCO	60.000

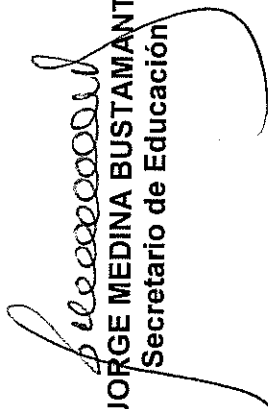
Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al propietario o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MEDINA BUSTAMANTE
 Secretario de Educación

Proyectó y Revisó: Claudia Elena Restrepo Navarro/ Profesional Universitaria /Calidad Educativa

Revisó: Ana Cecilia Arango Zapata/Profesional Universitaria/Proceso Jurídico